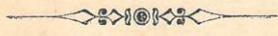


20.

1115-8-EXP. 24

Ayuntamiento de Vigo



Sig. Ap-2
 Fol. 20
 Exped. 1000
 Año 1921
 Sección apertura
 Legajo 1
 Mazo 1
 Est. 6
 Plut. S
 Planos -

1

Expediente

formado a instancia de D. Antonio Valcar-

ce García como Presidente del Consejo de Admon. de la Sociedad Anónima

Compañía Viguesa de Panificación, proponiendo las Bases para la venta

del pan al público, en condiciones para que le sea autorizada la intro-

ducción de maquinaria para la instalación de una fábrica de panifica-

ción automática.

AÑO DE 1921

1921

Principia en de de 19

Termina en de de 19



E.6.448.024*

Presento cédula de J.^o don

n.º 7.474 expedida en 24

de Mayo 1911

Al Excmo. Ayuntamiento

Dn. Antonio Valcarce Garcia, en concepto de Presidente del Consejo de Admón. de la sociedad anónima "Compañía Viguesa de Panificación", atentamente expongo:

Que dicha sociedad ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para importar, en cantidad aproximada de 150 á 200 toneladas, la maquinaria necesaria para la instalación de una fábrica de panificación automática, libre de gastos de Aduanas, ó por lo menos con una rebaja digna de mérito, representativa de protección á una industria de interés primordial, por existir circunstancias de tal naturaleza en favor de la expresada sociedad, que de llevar á cabo sus propósitos, aportará á sus expensas un adelanto en la industria que por todos conceptos ha de aumentar la riqueza nacional.

Que por R.O. de 16 de Noviembre último se ha declarado la procedencia de lo pedido por la "Compañía Viguesa de Panificación", pero sentando á la vez la necesidad de que, antes de concederse la aludida exención de derechos de Aduanas y al objeto de adoptar las garantías suficientes, para que los beneficios que suponen esa protección, alcancen á la colectividad, la susodicha "Compañía Viguesa de Panificación" llegue á un acuerdo firme y garantizado con el ayuntamiento de Vigo, respecto del precio á que haya de vender el pan, en cantidad suficiente para el abastecimiento de la población.

En su virtud, como tal Presidente del Consejo de Admón. de aquella sociedad, acudo al Excmo. Ayuntamiento proponiendo lo siguiente, para el caso de obtener la mentada exención de derechos de Aduanas.

PRIMERO. - Al empezar á trabajar la fábrica automática, cuya capacidad de producción será de unos 40 á 50.000 kilos de pan en cada 24 horas de trabajo, la "Compañía Viguesa de Panificación" queda obligada á fabricar todo el pan de 1.^a clase necesario para el abastecimiento de la población, siempre que el número de los habitantes de esta no exceda del doble de los que cuenta actualmente, á estos precios:

Cuando los cien kilos de harina y mil de carbón valgan en plaza de 50 á 60 ptas. y de 75 á 125 ptas. respectivamente, con dos céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de harina, ó sea á razón de dos céntimos mas barato que el tipo fijado por la Ley de Subsistencias.

Cuando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 60 á 70 ptas. y de 75 á 125 ptas. respectivamente, con tres céntimos y medio de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Cuando los cien kilos de harina y mil de carbón valgan en plaza de 60 á 70 ptas. y de 125 á 200 ptas. respectivamente, con dos céntimos y medio de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Cuando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 70 á 80 ptas. y de 75 á 125 ptas. respectivamente, con cinco céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Cuando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 70 á 80 ptas. y de 125 á 200 ptas. respectivamente, con tres céntimos y medio de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Cuando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 80 á 90 ptas. y de 75 á 125 ptas. respectivamente, con siete céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Cuando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 80 á 90 ptas. y de 125 á 200 ptas. respectivamente, con cinco céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Cuando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 90 á 100 ptas. y de 75 á 125 ptas. respectivamente, con diez céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Cuando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 90 á 100 ptas. y de 125 á 200 ptas. respectivamente, con ocho céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

El carbón á que se contrae la tarifa antecedente será siempre el de tipo Cardiff. Y la harina la procedente de los centros productores de Valladolid y Palencia.

SEGUNDO.- En casos de huelgas paro ó disturbios, será obligación de la repetida "Compañía Viguesa de Panificación" continuar abasteciendo á la población, como en época normal; aunque contando desde luego con la protección del Excmo. Ayuntamiento y demás autoridades, que en todo momento le prestarán las garantías necesarias para resguardar sus fábricas y dependencias.

En tales casos excepcionales, si las circunstancias lo hicieren preciso, el Excmo. Ayuntamiento se encargará de transportar el pan elaborado, desde el punto de fabricación á los sitios de venta que le conviniere; si bien siendo de cuenta de la "Compañía Viguesa de Panificación" los gastos de transporte.

TERCERO.- Dicha Compañía se compromete además á suministrar á las instituciones benéficas que dependan del Excmo. Ayuntamiento, el pan de 1^a clase que precisen, con una rebaja de un 3 % sobre la tarifa de que se habla en el n^o Primero.

CUARTO.- Como garantía para el cumplimiento de este contrato, la "Compañía Viguesa de Panificación" tendrá depositadas en Tesorería municipal la suma de 100 acciones preferentes de su capital social, representativas del valor de 250 ptas., cada una; las cuales á medida que vayan resultando amortizadas, serán sustituidas por otras iguales, ó por su equivalente en metálico.

QUINTO.- La duración de este convenio se fija en seis años á partir del día en que comience á funcionar la fábrica automática de referencia.

Suplico pues al Excmo. Ayuntamiento que, habida cuenta de la ventaja que para la colectividad ha de reportar el mentado convenio, se sirva aceptarlo en todas sus partes.

Vigo á Once de Diciembre de 1921

Mateara

SESION DE 16 DE DICIEMBRE DE 1921

Terminada la lectura de la anterior instancia hace uso de la palabra el Sr. Campos para exponer su criterio de que le parece bien la petición que en ella se formula y que la Comisión de Policía debe estudiarla con urgencia. El Sr. Lago Carrera manifiesta que en las proposiciones que en la instancia se formulan, sólo se dan ventajas para el público sin obligación alguna ni para el público ni para el Ayuntamiento; y que por consiguiente, podría aceptarse ya de plano la proposición sin necesidad de pasar a comisión alguna. El Sr. Alcalde advierte que aunque la impresión de las proposiciones formuladas en la instancia es favorable, le parece oportuno no se adopte resolución sin previo estudio. El Excmo. Ayuntamiento acordó pasen la anterior instancia y la R.O. que la acompaña, a las Comisiones de Policía y de Hacienda, rogándoles que emitan dictámen con urgencia para poder dar cuenta de él en la próxima sesión.

Vigo 17 Diciembre 1921

Vº Bº

AL ALCALDE,

Abdon Trull

Mateara

Mateara

PROVIDENCIA.

Pase la anterior instancia y R.O. al Sr. Presidente de la Comisión de Policía a los efectos prevenidos en el anterior acuerdo

Vigo 17 Diciembre 1921

Abdon Trull

Mateara

Mateara

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Las Comisiones de Policía y de Hacienda que subscriben, se han enterado de la instancia presentada por D. Antonio Valcarce, como Presidente del Consejo de Admon. de la Compañía Viguesa de Panificación, manifestando que dicha Sociedad solicitó del Ministerio de Fomento, autorización para importar de 150 a 200 toneladas de maquinaria para la instalación de una fábrica de panificación automática, libre de gastos de aduanas o por lo menos con una rebaja protectora para una industria de interés primordial como es la de panadería: y que por R.O. de 16 de Noviembre último, se declaró procedente dicha petición pero estableciendo la necesidad de que antes de conceder la exención de derechos de aduanas y a fin de adoptar las garantías suficientes para que los beneficios que suponen esa protección, alcancen a la colectividad, llegue dicha Compañía a un acuerdo firme y garantizado con el Ayuntamiento de Vigo, respecto al precio a que haya de vender el pan, en cantidad suficiente para el abastecimiento de la población: se enteró de la indicada R.O. y de los antecedentes del asunto y en su vista tiene el honor de informar lo siguiente:

La harina de trigo destinada al consumo en Vigo, es transportada desde bastante distancia, por ferrocarril o por mar, por no producirse harina en esta ciudad ni en la Región gallega. Los gastos de transporte afectan naturalmente al precio de la mercancía y resulta por consiguiente que en Vigo, por razón de su situación, el pan es algo más caro que en los centros productores de harina.

De los estudios hechos para regular el precio del pan en Vigo hace algún tiempo, resultó que la equivalencia del precio del pan respecto del precio de la harina, tenía que ser la de que el precio de venta del kilogramo de pan debe ser superior en cuatro

céntimos al precio del kilo de harina. Aunque posteriormente la legislación estableciendo tasa a las subsistencias fijó la equivalencia de kilo de pan igual en precio al kilo de harina, esto fué transitorio por la circunstancia de la guerra que produjo bastantes perturbaciones en Vigo.

Por consiguiente, la oferta que la Compañía Viguesa de Panificación hace en su instancia, es altamente beneficiosa, porque gracias a lo completo de su maquinaria, podrá ofrecer el kilo de pan a precio inferior al del kilo de harina.

Entienden por tanto las Comisiones que subscriben, que en este principal extremo de su proposición, existe positiva ventaja para el público, que tiene garantizado siempre un precio inferior a los que regían antes y ahora.

Otra de las ventajas de la proposición consiste en que la alteración del precio del pan, se hace automáticamente, con el cuadro combinado del precio de la harina y el del combustible. Con esto se evitan divergencias de criterio en todas las ocasiones, que podían ser causa de que el público consumidor saliera perjudicado.

La seriedad y garantía de la proposición formulada, se halla en el compromiso de depositar en la Tesorería Municipal, cien acciones preferentes de su capital social, representativas del valor de 250 pesetas cada una. Por consiguiente, puede con esta garantía autorizar el Ministerio la introducción de la maquinaria en las condiciones que solicita la Compañía Viguesa de Panificación.

Por todo lo expuesto, las Comisiones que subscriben, tienen el honor de someter a la aprobación de la Corporación las conclusiones siguientes:

1^a Se acepta en todas sus partes el compromiso que contrae D. Antonio Valcarce García como Presidente del Con-

7

sejo de Admon. de la Sociedad Anónima Compañía Viguesa de Panificación, domiciliada en Vigo, respecto del precio a que dicha Sociedad haya de vender el pan en cantidad suficiente para el abastecimiento de Vigo, para el caso de obtener la exención de derechos de aduana por introducción de 150 a 200 toneladas de maquinaria necesaria para la instalación de una fábrica de panificación automática.

2^a Dicho compromiso se acepta con sujeción a las condiciones siguientes:

Primero: Al empezar a trabajar la fábrica automática, cuya capacidad de producción será de unos 40 a 50.000 kilos de pan en cada 24 horas de trabajo, la Compañía Viguesa de Panificación queda obligada a fabricar todo el pan de primera clase necesario para el abastecimiento de la población, siempre que el número de los habitantes de ésta no exceda del doble de los que cuenta actualmente, a estos precios:

Quando los 100 kilos de harina y mil de carbón valgan en plaza de 50 a 60 pesetas y de 75 a 125 pesetas respectivamente, con dos céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de harina, o sea a razón de dos céntimos más barato que el tipo fijado por la Ley de Subsistencias.

Quando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 60 a 70 pesetas y de 75 a 125 pesetas respectivamente, con tres céntimos y medio de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Quando los cien kilos de harina y mil de carbón valgan en plaza de 60 a 70 pesetas y de 125 a 200 pesetas respectivamente, con dos céntimos y medio de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Quando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 70 a 80 pesetas y de 75 a 125 pesetas respectivamente, con cinco céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Quando los cien kilos de harina y los mil de carbón, valgan en plaza de 70 a 80 pesetas y de 125 a 200 pesetas respectivamente, con tres céntimos y medio de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Quando los cien kilos de harina y los mil de carbón, → válgan en plaza de 80 a 90 pesetas y de 75 a 125 pesetas respectivamente, con siete céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Quando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 80 a 90 pesetas y de 125 a 200 pesetas respectivamente, con cinco céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Quando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 90 a 100 pesetas y de 75 a 125 pesetas respectivamente, con diez céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

Quando los cien kilos de harina y los mil de carbón valgan en plaza de 90 a 100 pesetas y de 125 a 200 pesetas respectivamente, con ocho céntimos de baja en cada kilo, respecto del precio del kilo de la harina.

El carbón a que se contrae la tarifa antecedente, será siempre el de tipo Cardif. Y la harina, la procedente de los centros productores de Valladolid y Palencia.

Segundo: En casos de huelgas, paro o disturbios, será obligación de la repetida Compañía Viguesa de Panificación, continuar abasteciendo a la población, como en época normal; aunque → contando, desde luego, con la protección del Excmo. Ayuntamiento y demás autoridades, que en todo momento le prestarán las garantías necesarias para

resguardar sus fábricas y dependencias.

En tales casos excepcionales, si las circunstancias lo hicieren preciso, el Excmo. Ayuntamiento se encargará de transportar el pan elaborado, desde el punto de fabricación a los sitios de venta que le conviniere; si bien siendo de cuenta de la Compañía Viguesa de Panificación, los gastos de transporte.

Tercero: Dicha Compañía se compromete además a suministrar a las Instituciones benéficas que dependan del excellentísimo Ayuntamiento, el pan de primera clase que precisen, con una rebaja de un 3 p % sobre la tarifa de que se habla en el número Primero.

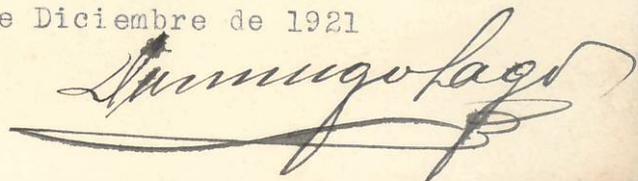
Cuarto: Como garantía para el cumplimiento de este contrato, la Compañía Viguesa de Panificación, tendrá depositadas en Tesorería municipal, la suma de 100 acciones preferentes de su capital social, representativas del valor de 250 pesetas cada una; las cuales, a medida que vayan resultando amortizadas, será substituidas por otras iguales o por su equivalente en metálico.

Quinto: La duración de este convenio se fija en seis años a partir del día en que comience a funcionar la fábrica automática de referencia.

3^a De este convenio y de su aceptación por la Compañía Viguesa de Panificación, se levantará ante la Alcaldía, el acta oportuna, en la que se consignarán las facultades que con arreglo a los Estatutos de la Sociedad, se conceden al representante suyo que autorice el acta de aceptación.

El Excmo. Ayuntamiento, no obstante, resolverá lo que estime más conveniente.

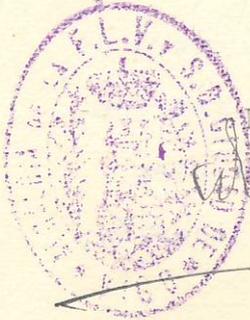
Vigo 20 de Diciembre de 1921



SESION DE 23 DE DICIEMBRE DE 1921

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar el anterior informe.

Vigo 24 Diciembre 1921



V.º B.º

EL ALCALDE,

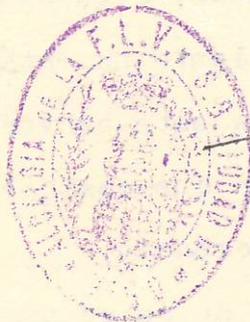
Abraán Ezill

Mamede Lúe

PROVIDENCIA.

Notifíquese el anterior acuerdo a D. Antonio Valcarce García, invitándole a que comparezca ante esta Alcaldía, para manifestar su conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento y para en caso afirmativo levantar la correspondiente acta: advirtiéndole que debe presentar la documentación necesaria para justificar la representación que ostenta de la Compañía Viguesa de Panificación

Vigo 24 Diciembre de 1921



Abraán Ezill

Mamede Lúe



E.6.248.176*

SR. ALCALDE DE VIGO.

Don Antonio Valcarce García, Presidente del Consejo de Admon. de la Sociedad Anónima "Compañía Viguesa de Panificación", y en su representación, a V.S. atentamente expone:

Que para tramitar el expediente de importación de la maquinaria necesaria para la fábrica de panificación automática en Vigo, libre de gastos de aduanas, precisa justificar en el Ministerio de Fomento, la existencia del convenio celebrado con el Excmo. Ayuntamiento y la prestación de la garantía necesaria, para el buen cumplimiento del compromiso que dicha Compañía contrae respecto del precio a que haya de vender el pan en cantidad suficiente para el abastecimiento de Vigo.

Al efecto,

SUPLICA a V.S. se digne ordenar:

1º Que por Secretaría se le expida certificación del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento, referente al convenio indicado, al acta de aceptación del mismo.

2º Que se admita en la Depositaria Municipal, en depósito, a responder del cumplimiento de dicho convenio, las cien acciones preferentes de su capital social, representativas del valor de 250 pesetas cada una.

Es justicia que espera alcanzar de la rectitud de V.S.

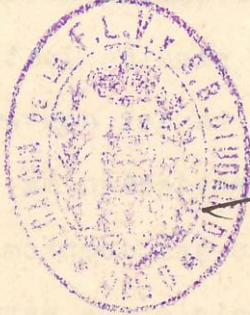
Vigo 29 Diciembre de 1921

PROVIDENCIA.

De conformidad con lo que se solicita en la anterior instancia, expídanse por Secretaría, certificaciones del dictámen de las Comisiones de Policía y de Hacienda, respecto al asunto a que se refiere, que aprobó el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de Diciembre; y del acta del convenio por el cual el solicitante, aceptó el indicado acuerdo.

Encárguese al Sr. Depositario Municipal, reciba en depósito las cien acciones preferentes del capital social de la Compañía Viguesa de Panificación de Vigo, para responder, como garantía, del cumplimiento de las obligaciones que ésta contrae con el Excmo. Ayuntamiento.

Alcaldía de Vigo a 30 de Diciembre de 1921



Abdon Fernández

Manuel Vique

l.
cita en la anterior instan
ificaciones del dictámen
acienda, respecto al asun-
Excmo. Ayuntamiento en se-
del convenio por el cual
acuerdo.

cipal, reciba en depósito
pital social de la Compa-
para responder, como ga-
gaciones que ésta contrae

Diciembre de 1921

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

13

Cumpliendo lo dispuesto por V.S. en ofi-
cio fecha 31 de Diciembre de 1921, le par-
ticipo que D. Antonio Valcarce García, co-
mo Presidente del Consejo de Admon. de la
Sociedad Anónima "Compañía Viguesa de Pa-
nificación", me entregó en depósito, en
el día de hoy, CIEN ACCIONES PREFERENTES
de su capital social, números setecientos
treinta y uno a ochocientos treinta, am-
bos inclusive, representativas del valor
de doscientas cincuenta pesetas cada una,
como garantía del contrato que celebró
con el Excmo. Ayuntamiento, respecto al
precio de venta del pan para el consumo
público, a que el indicado oficio de V.S.,
se refiere.

St. Aloisio de

D I O S

V I D E

guarde a V.S. muchos años.

Vigo 3 de Enero de 1.922.

EL DEPOSITARIO MUNICIPAL,

A circular stamp with the text "DEPOSITARIO MUNICIPAL" is partially visible. Overlaid on it is a large, flowing handwritten signature in dark ink.

Sr. Alcalde de

V I G O

or instan
támen
al asun-
co en se-

NOTA:

Con fecha 31 de Diciembre de 1921, se expidieron por Secretaría certificaciones del dictámen de las Comisiones de Policía y de Hacienda, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de Diciembre referentes y del acta de convenio aceptando el acuerdo referentes al precio de venta del pan en Vigo

Con fecha 3 de Enero, se expidió por Depositaria, certificación del depósito de las cien acciones preferentes hecha por D. Antonio Valcarce en representación de la Compañía Viguesa de Panificación.

Vigo 4 de Enero de 1922.

EL SECRETARIO,



Manuel...



B.0.374,728 *

Dn. Angel Reboreda Rodriguez, mayor de edad, como secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima domiciliada en esta plaza titulada COMPANIA VIGUESA DE PANIFICACION

C e r t i f i c o :

Que entre los acuerdos de la Junta del Consejo de Administración celebrada el día 13 del actual, figura uno que á la letra dice: "Se acuerda también autorizar al Sr. Presidente de este Consejo de Administración para que, en cumplimiento de lo dispuesto por R.O. del Ministerio de Fomento de fecha 16 de Noviembre último, eleve al Excmo. Ayuntamiento de Vigo la oportuna instancia fijando la bonificación que crea puede concederse en el precio del kilo del pan de 1ª clase, necesario para el abastecimiento de la población, tan pronto empiece á funcionar la nueva fábrica, montada con hornos y aparatos automáticos y para que en nombre y representación de esta Compañía adquiriera y firme el necesario compromiso á este fin."

Y para que conste expido y firmo la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente .

Vigo 26 de Diciembre de 1.921

Vº Bº

Presidente

Mateos E

Angel Reboreda





B:0.257,501 *

Dn. Angel Reboreda Rodriguez, mayor de edad, como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad anónima domiciliada en esta plaza titulada COMPAÑIA VIGUESA DE PANIFICACIÓN

C e r t i f i c o :

Que entre los acuerdos que figuran en el acta de la Junta general de accionistas de esta Compañia, celebrada el dia 6 de Noviembre de 1920 existe uno que literalmente dice: "La Junta general aceptó por unanimidad la mencionada proposición, quedando por lo tanto constituido el Consejo de Administración en la siguiente forma.

Presidente. Dn. Antonio Valcarce Garcia

Vice-Presidente Dn. Avelino Soto Collarte

Secretario Dn. Angel Reboreda Rodriguez

Vocal 1º Dn. Luis Gayoso

Vocal 2º Dn. Rogelio Martinez; cuyos Srs. continuan en

la actualidad desempeñando sus cargos respectivos.

Y para que asi conste expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en

Vigo á 26 de Diciembre de 1.921

Vº Bº

El Presidente

A C T A.

En la Casa Consistorial de la ciudad de Vigo a veintiocho de Diciembre de 1921, ante el Alcalde, D. Abdón Trillo Couce y de mí el infrascrito Secretario del Excmo. Ayuntamiento, compareció D. Antonio Valcarce García, mayor de edad, vecino de esta población, quien manifiesta lo siguiente:

1º Que es Presidente del Consejo de Admon. de la Sociedad Anónima denominada Compañía Viguesa de Panificación, constituida por escritura otorgada en Vigo el cuatro de noviembre de 1920, ante el Notario de esta ciudad, D. Casimiro Velo de la Viña. Justifica esta afirmación, con la certificación que presenta de los Sres. que forman el Consejo de Administración de dicha Sociedad, domiciliada en Vigo y con un ejemplar de los Estatutos de la indicada Compañía.

2º Que se halla autorizado, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Viguesa de Panificación, para que en cumplimiento de lo dispuesto por R.O. del Ministerio de Fomento, fecha 16 de Noviembre último, eleve al Excmo. Ayuntamiento de Vigo, la oportuna instancia fijando la bonificación que crea puede concederse en el precio del kilo del pan de primera clase, necesario para el abastecimiento de la población, tan pronto empiece a funcionar la nueva fábrica montada con hornos y aparatos automáticos: y para que en nombre y representación de dicha Compañía, adquiera y firme el necesario compromiso a este fin. Justifica esta afirmación, con la certificación que presenta del acuerdo que tomó el Consejo de Administración de la indicada Compañía, en Junta que celebró el día trece del actual mes de diciembre.

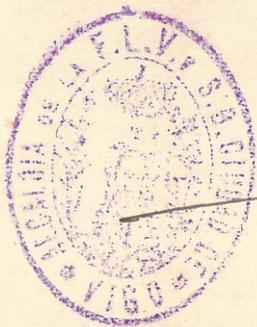
3° Que se enteró detenidamente del dictámen que emitieron las Comisiones de Policía y de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, que aprobó éste en la sesión que celebró el día 23 de diciembre actual, por el que se acepta en todas sus partes el compromiso que contrae D. Antonio Valcarce García como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Viguesa de Panificación, domiciliada en Vigo, respecto del precio, a que dicha Sociedad haya de vender el pan en cantidad suficiente para el abastecimiento de Vigo, para el caso de obtener la exención de derechos de aduana por introducción de 150 a 200 toneladas de maquinaria necesaria para la instalación de una fábrica de panificación automática.

4° Que en la representación que ostenta de la Compañía Viguesa de Panificación, acepta en todas sus partes y sin reserva alguna, el indicado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, fijando las condiciones a que ha de sujetarse dicho compromiso.

5° Que ruega al Sr. Alcalde disponga se le expida certificación del dictámen de las Comisiones de Policía y de Hacienda, referentes a este asunto, que aprobó el excelentísimo Ayuntamiento en la indicada sesión de 23 de Diciembre corriente: y de la presente acta, a fin de poder justificar ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que la Compañía Viguesa de Panificación, ha cumplimentado lo dispuesto en R.O. de 16 de Noviembre último, para poder obtener la exención de derechos de aduanas por la importación de la maquinaria que necesita para la instalación en Vigo de una fábrica de panificación automática.

Y para la debida justificación de los extremos consignados, se levanta la presente acta, que firma despues del

Sr. Alcalde, el compareciente D. Antonio Valcarce, y yo
Secretario del Excmo. Ayuntamiento, certifico.



Abdon Ferrer

Antonio Valcarce

Manselví

di



Al Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Vigo

El que suscribe Don Antonio Valcarce Garcia, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Viguesa de Panificación á V.S. atentamente expone:

Que no pudiendo ser llevado á buen fin el convenio suscrito por esta Compañía con ese Excelentísimo Ayuntamiento con fecha 28 de Diciembre de 1921 por no haber sido autorizada por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento la introducción en el Reino, libre de gastos de Aduanas de 150 á 200 toneladas de maquinaria destinadas á esta Compañía, y considerando que en esta autorización estaba fundamentado el citado convenio, como garantía del cual el que suscribe depositó en esa Depositaria Municipal la suma de VEINTICINCO MIL PASETAS nominales representadas por cien acciones preferentes de la Compañía Viguesa de Panificación num. 731 al 830

A V.S. atentamente suplica se sirva disponer la devolución del citado deposito que por la circunstancia expuesta no tiene el caracter de necesario.

Lo que espera alcanzár de la justificación de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

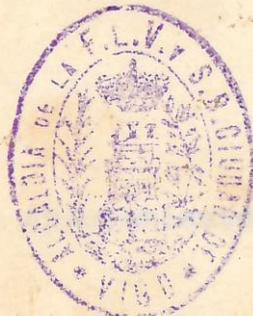
Vigo 2 de Junio de 1925

Providencia

Para esta instancia, en el expediente á que se refiere, al Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda, para informe.

Vigo 5 de Junio de 1925

El Alcalde



C. Haedo



Don Antonio Valcarlos Garcia, Presidente de Consejo de Administración de la Compañía Viguesa de Panificación S.A. á V.S. atentamente expone:

Que no habiendo sido estimada por el Ministerio de Fomento la solicitud presentada por esta Compañía, para la introducción en España, libre del pago de Derechos de Aduanas, de 150 á 200 toneladas de maquinaria, queda sin efecto el contrato formalizado por el que suscribe con ese Exmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, con fecha 31 de Diciembre de 1921, y en consecuencia A V.S. ruega atentamente se sirva ordenar la devolución de las 100 acciones preferentes de la Compañía Viguesa de Panificación, entregadas en esa Depositaria Municipal con fecha 3 de Enero de 1922 como garantía del cumplimiento del contrato citado. Lo que espera alcanzar de la justificación de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Vigo 24 de Agosto de 1925

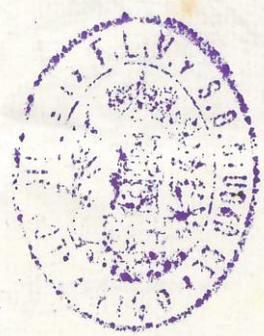
Antonio Valcarlos

Providencia

Para esta instancia al Sr. Presidente de la Comin de Hacienda para informe.

Vigo 26 de Agosto de 1925

El Alcalde
Amador



que suscribe, enterada de
la anterior instancia infor-
ma a la Permanente que
no presentando los solicitantes
documentos algunos que com-
pruebe haber sido desestima-
da por el Ministro de Fomento
la solicitud que motiva
el depósito de las cien
acciones cuya devolución
se pretende, no puede
hacer otra cosa que abste-
nerse, dejando a la Co-
mision Permanente que
resuelva como crea conve-
niente.

Vigo 30 Agosto 1921

M. M. M.

SESION DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1925.

Terminada la lectura del anterior informe, el Sr. Presidente hizo la indicación de que podría accederse a la devolución de las cien acciones, siempre que el solicitante justifique que ha realizado el pago de los derechos de Aduanas por la maquinaria que introdujo en España para la instalación de la industria a que se dedica la Panificadora Viguesa, porque la gestión para la exención de derechos de Aduanas por la introducción de dicha maquinaria, dió origen al convenio con el Ayuntamiento y al depósito de las acciones.

La Comisión Permanente acordó aprobar la proposición de la Alcaldía.

Vigo 3 de Septiembre de 1925.



Vº Bº
EL ALCALDE.

[Handwritten signature]

M. M. M. M. M.

PROVIDENCIA.

Póngase el anterior acuerdo en conocimiento de D. Antonio Valcarce García, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Viguesa de Panificación S.A.



Vigo 5 de Septiembre de 1925.

[Handwritten signature]

*Enterado y recibida
Copia*

Vigo 25 Septiembre 1925

B. C.

M. M. M. M. M.

[Handwritten signature]

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento en oficio fecha 16 de Noviembre ppdo, dice lo que sigue:="Industria:=" Vista la instancia que el Presidente del Consejo de Admon. de la Compañía Viguesa de Panificación S.Q. dirige a este Ministerio en súplica de que se le conceda autorización para importar en cantidad aproximada de 150 a 200 toneladas, la maquinaria necesaria para la instalación de una fábrica de panificación automática, libre de gastos de Aduanas o por lo menos con una rebaja digna de mención, representativa de protección a una industria de interés primordial, por existir circunstancias de tal naturaleza en favor de esta Sociedad, que de llevar a cabo sus propósitos aportará a sus expensas un adelanto en la industria que por todos conceptos ha de aumentar la riqueza nacional.= Resultando que pasada la instancia de la Compañía Viguesa de Panificación a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional lo emitió en el sentido de que aunque no cabe tramitar este asunto por la Ley de 2 de Marzo de 1917, puesto que entre los auxilios que aquella otorga no figura la exención de derechos arancelarios sobre productos manufacturados, merece protección una iniciativa que tiene por objeto el perfeccionamiento técnico de la industria, pero adoptando las debidas garantías para que los beneficios que se conceden lleguen al consumidor, para lo cual antes de accederse a la exención de derechos de aduana solicitada para dicha maquinaria debe llegarse a una inteligencia firme y garantizada entre la Compañía Viguesa de Panificación y el Ayuntamiento de Vigo, respecto al precio a que hubiera de venderse el pan y en cantidad suficiente para el abastecimiento de la población.= Considerando, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que la iniciativa de la Compañía Viguesa de Panificación para establecer su fábrica con una maquinaria automática completa, de un sistema nuevo, es digna de protección, no solamente por el perfeccionamiento técnico que significa para la industria la instalación

de esta maquinaria, sinó también porque con ella se trata de obtener una economía en el precio de costo del pan que ha de repercutir en el consumidor, poniendo además su abastecimiento al abrigo de huelgas y perturbaciones análogas, aunque deben adoptarse las garantías suficientes para que los beneficios que suponen esta protección alcancen a la colectividad y que por tanto, antes de concederse la exención de derechos de aduanas solicitada, la Compañía Viguesa de Panificación debe llegar a un acuerdo firme y garantizado con el Ayuntamiento de aquella ciudad respecto del precio a que hubiese de venderse el pan en cantidad suficiente para el abastecimiento de la población en función de los precios de materias y combustibles, para que de ello resulte un beneficio positivo para el interés general; S.M. el Rey (q.D.g.), se ha servido disponer que se comunique a V.I. para su traslado al interesado, a los efectos de la propuesta formulada por la Comisión Protectora de la Producción Nacional.= Lo que de R.O. comunicada traslado a V.I."=

Lo que traslado a V. a los efectos indicados.= Dios que a V. muchos años.= Pontevedra 7 Diciembre de 1921.= Firmado.= L. del Saz Orozco.= Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Viguesa de Panificación.

E S C O P I A

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,